

IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES POR LA PARTIDA 0033 DE LA SECCION 0 DEL ARANCEL ADUANERO.

Los chilenos mayores de 18 años, que hayan permanecido en forma continua y sin interrupciones en el extranjero durante un año o más y que regresen definitivamente al país, están autorizados para importar sólo un vehículo automóvil, nuevo o usado, afecto al pago total de los derechos e impuestos, con excepción del recargo por uso para los vehículos usados.

El plazo de permanencia en el extranjero, se contará hacia atrás desde la fecha de **regreso definitivo** del beneficiario a Chile, siendo dicho plazo ininterrumpido, salvo casos debidamente calificados por los (as) Directores (as) Regionales o Administradores (as) de Aduana.

El requisito de permanencia en el exterior, permitirá tener interrupciones de un mes como máximo, durante el último año calendario de residencia en el extranjero, que precede a su regreso definitivo.

La estadía continua en el extranjero, deberá demostrarse mediante un Certificado de Viajes, emitido por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

El beneficio sólo puede ocuparse en uno de los siguientes vehículos:

- automóviles de tipo familiar. (turismos; station wagon; van)
 - todo terreno, tipo jeep y similares, con tracción en sus cuatro ruedas.
 - casa – rodante.
 - para transporte de mercancías. (furgones; camionetas; camiones comunes)
- Exclusión: tracto – camiones ó camiones articulados.

Los trámites para importar un vehículo acogido a esta franquicia, deberán efectuarse a través de un Agente de Aduanas, cuyos honorarios se pactan libremente.

Los vehículos usados, importados al amparo de esta franquicia, no pueden ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido **el plazo de tres años, contado desde su fecha de importación al país**. En lo que respecta, a los camiones usados, **este plazo será de cinco años**.

Por el solo ministerio de la ley, transcurridos los tres y cinco años, respectivamente, estos vehículos quedan a la libre disposición de sus dueños, no procediendo, en consecuencia, desafectarlos antes de dicho plazo, según corresponda.

Transcurrido este plazo, deberá tramitarse ante la Aduana más próxima al domicilio del beneficiario, la “Solicitud de Pago de Derechos y Certificado de Desafectación”, presentando copia de la Declaración de Ingreso; Fotocopia de la Cédula de Identidad, por ambos lados y Certificado de Vigencia, con una antigüedad no mayor de 10 días, otorgado por el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Obtenida esta certificación, el beneficiario estará en condiciones de solicitar al Registro Nacional de Vehículos Motorizados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, levantar la restricción de tenencia que afecta al vehículo.

Durante el plazo antes señalado, según corresponda, el beneficiario estará obligado a residir en el país, por cuanto si una vez obtenido el beneficio, regresa al extranjero, el bien importado vuelve a su condición de extranjero, porque “habiéndose importado bajo condición” ésta dejó de cumplirse.



Los vehículos que se acojan a esta franquicia, deberán ingresar al país en el plazo de tres años, contado desde la fecha de llegada definitiva del beneficiario al país, por aplicación de las normas generales de prescripción de derechos, al no existir en esta disposición legal un plazo determinado, sin perjuicio, de dar cumplimiento a los requisitos que deben cumplirse para acogerse a estas franquicias.

El vehículo podrá ser adquirido en cualquier país o en alguna Zona Franca Nacional, Iquique (ZOFRI) ó Punta Arenas (PARENAZON)

La Aduana podrá autorizar el ingreso en Admisión Temporal a este tipo de vehículo, por un plazo de noventa días, cuando sea traído desde el extranjero por el propio beneficiario.

Si la compra del vehículo se realiza en alguna Zona Franca Nacional, su traslado al centro del país, no podrá efectuarse a través del uso del sistema de Pasavante.

IMPORTANTE:

- Los vehículos antes señalados están obligados a tener catalizador de tres vías. Si carece de este accesorio, sólo podrán importarse para ser usados en áreas rurales.
- Por normas del Ministerio de Transportes, se recomienda que los vehículos medianos y livianos que se importen, principalmente en la zona central del país, sean modelos superiores a 1992. - Mayores informaciones deberán ser solicitadas a dicho Ministerio y al Registro Nacional de Vehículos Motorizados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, en relación, a los vehículos pesados, también se recomienda consultar al Ministerio de Transporte (www.moptt.cl), por cuanto éstos deben cumplir determinadas características técnicas.

La importación de un vehículo por esta Partida, nuevo o usado, se encuentra afecta al pago de los derechos e impuestos vigentes, con excepción del recargo por uso.

Los tributos que afectan la importación de los vehículos automóviles, son:

- Derechos de Aduana: 6% sobre el valor aduanero del vehículo.
- Impuesto al Valor Agregado (IVA): 19% sobre el valor aduanero más los derechos de aduana.
- Impuesto Adicional del artículo 37 del D.L. N° 825/1974 (IVA): 15% sobre el valor aduanero más los derechos de aduana, para los vehículos casas-rodantes autopropulsados.
- Otros gravámenes, cuando procedan, tales como: sobretasas arancelarias u otros.
- Además, de los derechos e impuestos que procedieren, deben pagarse aquellas tasas por servicios prestados, como por ejemplo: Tasa de Almacenaje y Movilización de Mercancías.

El valor aduanero de los vehículos sin uso deberá determinarse, principalmente, sobre la base del precio de transacción, vale decir, tomando en cuenta el valor realmente pagado o por pagar en la operación de que se trate. Este valor, se presume, que es el contenido en la factura comercial respectiva, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que posee el Servicio de Aduanas, para examinar este precio y eventualmente modificarlo.

En el caso de los vehículos usados, y cuando sea procedente su importación, el valor aduanero se basará en el precio realmente pagado o por pagar en la transacción. Cuando no exista este precio (no hay factura) o cuando existiendo, se tengan dudas respecto de su monto, servirán de base de valoración los precios corrientes de mercado, contenidos en catálogos, revistas nacionales o extranjeras u otros precios de referencia obtenidos en Internet.

Los gastos de embarque, flete y seguro serán los efectivos entre el puerto de embarque y Chile. Si el vehículo llega por sus propios medios, se considerarán los gastos efectivos incurridos entre origen y destino, tales como combustible, peajes, lubricantes y similares.





Para determinar en forma exacta el valor de un vehículo, es importante disponer de su número de serie (VIN).

En caso de no poder acogerse a esta franquicia, por no cumplir con los requisitos que se establecen, la importación del vehículo deberá efectuarse bajo régimen general. Lo anterior, implica que deberá tratarse de un vehículo **“sin uso”**.

Se entiende por vehículos “sin uso”:

- aquellos que a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración de ingreso, correspondan a modelos del mismo año o del siguiente.
- aquellos vehículos del modelo del año inmediatamente anterior al de la fecha de aceptación a trámite de la referida declaración, siempre que sea aceptada hasta el 30 de abril del año siguiente al del modelo.

En ambos casos, el vehículo sólo debe tener el kilometraje recorrido suficiente para su traslado hasta el puerto de embarque.

La importación de vehículos sin uso podrá efectuarse bajo régimen general de importación o acogido a algún Acuerdo de Integración Económica suscrito por Chile, bajo las siguientes condiciones:

- el trámite de internación deberá realizarse por intermedio de un Agente de Aduanas, cuyos honorarios se pactan libremente.
- si se acoge a algún Acuerdo de Integración Económica suscrito por Chile, deberá contar con el correspondiente Certificado de Origen, en original y/o con las formalidades que establezcan cada Acuerdo según fuere procedente.
- los derechos e impuestos que afecten la importación de los vehículos sin uso, son los indicados anteriormente. Asimismo, deberá considerarse la tasa de almacenaje, fiscal o privado, desde el momento mismo de la llegada del vehículo al puerto o aeropuerto de ingreso al país.
- podrá ser efectuada tanto por chilenos como por extranjeros, sin intención comercial.
- deberá contar con la documentación de base, compuesta principalmente por el conocimiento de embarque, guía aérea o documento que haga sus veces; factura; certificado de seguro; nota de gastos; certificado de origen.

Los trámites de inscripción de los vehículos motorizados se realizan en las Oficinas Regionales del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NOTA: La importación de motocicletas usadas se encuentra prohibida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 18.483.

Valparaíso, Enero'2007



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200557
Fax (32) 2200559